Fallo arbitral por dominios "wwwchileauto.cl" y "wwwchileautos.cl" acumulados

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 2 de Mayo de 2011

Visto:

PRIMERO: Que por oficios OF 13.937 y 13.965, de fechas 4 de Marzo de 2011, los cuales rolan en autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción de los nombres de dominio "wwwchileauto.cl" y "wwwchileautos.cl"

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en ambos conflictos MANUEL MONROY INVERSIONES EIRL, RUT: 76.853.140-4, persona jurídica dedicada al rubro de su denominación, domiciliada en Colo Colo 1363, Comuna de Puerto Montt, Puerto Montt, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio "wwwbancosecurity.cl", los cuales pidió a su favor el día 17 de Noviembre de 2010, a las 03.12.17, horas GMT y a las 12.10.15, horas GMT y CHILE AUTOS LIMITADA, RUT Nº 77.535.570-0, persona jurídica dedicada al giro de su denominación, domiciliada para estos efectos en Huérfanos 1176, oficina 221, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante nombres de "wwwchileauto.cl" los mismos dominio "wwwchileautos.cl", los cuales pidió a su favor el día 30 de Noviembre de 2010, a las 16.27.0311 y a las 16.30.14, horas GMT., respectivamente.

TERCERO: Que por resolución de fecha 14 de Marzo de 2011, la cual rola en autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido las audiencias para convenir las reglas de procedimiento para el día 11 de Abril de 2011, a las 14.30 y 15,00 horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan en los de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

QUINTO: Con fecha 28 de Marzo de 2010, a las 14.30 y 15,00 horas tuvieron lugar las audiencias para fijar reglas de procedimiento del arbitraje, en rebeldía del primer solicitante MANUEL MONROY INVERSIONES E.I.R.L. y con la asistencia de don ALEX GERARDO RIEDEL PINOCHET, Abogado, quien lo hizo en representación del segundo solicitante CHILE AUTOS LIMITADA, acreditando su personería con el poder agregado a los autos. La parte asistente suscribió las actas de las audiencias junto al árbitro, se le dio copia y se notificó a las partes las resoluciones de tales audiencias, por correo electrónico, con su misma fecha.

SEXTO: Que con fecha 8 de abril el tribunal arbitral, habida consideración que en las causas sometidas a su conocimiento "wwwchileauto.cl" y wwwchileautos.cl" eran entre unas mismas partes, como ya quedó señalado en el apartado segundo precedente de este fallo, resolvió la acumulación de la primera mencionada a la segunda referida, las de ahí en adelante se tramitaron en un mismo y único expediente, notificando por correo electrónico a las partes en esa misma fecha.

SEPTIMO: El segundo solicitante CHILE AUTOS LIMITADA S.A., representado por el Abogado Alex Gerardo Riedel Pinochet, con fecha 13 de abril presentó demandas solicitando al asignación de los dominios en litigio a su representada por la razones de hecho y de derecho que expuso en su libelo, acompañando además los documentos que acreditan su pretensión. El Tribunal con fecha 27 de abril tuvo por presentada la demanda y confirió traslado al primer solicitante, notificándose dicha providencia a las partes por correo electrónico, con fecha 14 del mismo mes y año, como consta en los autos.

OCTAVO: Que el primer solicitante MANUEL MONROY INVERSIONES EIRL, representado por don MANUEL MONROY BRAVO, presentó ante NIC Chile un escrito en cual se desiste expresamente de su pretensión sobre los nombres de dominio "www.chileauto.cl" y "www.chileautos.cl," materia del presente arbitraje.

NOVENO: Que con fecha 28 de abril de 2011, el tribunal tomó conocimiento del desistimiento del primer solicitante sobre el nombre de dominio en litigio y agregó a los autos los documentos que así lo acreditan.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que habiendo sido emplazadas las partes al presente arbitraje y siendo debidamente notificadas, asistieron a la audiencia fijada para establecer las reglas de procedimiento y el acta de la misma les fue notificada en la forma prevista en tales normas, sin que la primera parte solicitante haya presentado demanda por la asignación del dominio en litigio, sino por el contrario un desistimiento expreso de su pretensión.

SEGUNDO: Que el segundo solicitante presentó oportunamente las demandas por asignación de los dominios sub lite.

TERCERO: Que según lo establecido en el Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de los Nombres de Dominio .CL, el juez árbitro debe emitir una resolución que asigne el dominio en disputa a quien corresponda.

CUARTO: Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio. CL, Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asignan los nombres de dominio "wwwchileauto.cl" y wwwchileautos.cl" al segundo solicitante, esto es, CHILE AUTOS LIMITADA, persona jurídica dedicada al giro de su denominación, domiciliada para estos efectos en Huérfanos 1178, oficina 221, Santiago, RUT N° 77.535.570-0.

SEGUNDO: Que no se condena en costas al primer solicitante sólo por no existir en los autos, mérito para hacerlo.

Notifíquese por correo electrónico a las partes y a NIC Chile en la forma correspondiente: fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo para eventuales recursos.

RICARDO SANDOVAL LOPEZ JUEZ ARBITRO

Julia Marina Valenzuela del Valle RUT 4.831.827.4. Testigo.

Marcy Isabel Navarro Puentes RUT N° 7.189.578-5. Testigo.